



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL – TRANSITORIAMENTE
JUZGADO 063 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Calle 12 N° 9-55, Interior 1, Piso 4

Edificio Kaysser, Telefax: 2838634

Correo electrónico: cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACION DENTRO DE LA ACCIÓN DE TUTELA No. 1100140030 81 2023 00709 00, A LOS ACCIONADOS EMPRESAS X CORP. (TWITTER) Y META PLATFLORMS, INC. (FACEBOOK E INSTAGRAM), DEL AUTO ADMISORIO DE FECHA CUATRO (4) DE MAYO DE 2023, DONDE SE DISPUSO:

ADMITIR la presente acción de tutela presentada por Daniel Felipe Arias Escobar contra Paula Andrea Flórez Laverde, por venir presentada en legal forma.

SEGUNDO: VINCULAR a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC–, X Corp. (Twitter), Meta Platflorms, Inc. (Facebook e Instagram) y Facebook Colombia SAS, para lo de su cargo.

TERCERO: OFICIAR a la accionada y las vinculadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y alleguen la información y documentación que consideren pertinentes.

Adviértaseles que, ante la falta de respuesta oportuna, se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que, según lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, (i) suministren a todos los demás intervinientes y al Despacho los canales digitales elegidos para los fines de esta actuación, (ii) informen cualquier cambio en sus medios de comunicación, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en las vías reportadas en el expediente y (iii) envíen simultáneamente a los demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales dirigidos a esta sede judicial.

Lo anterior a fin de notificar la referida providencia judicial a los accionados, por medio de aviso el cual se publicará en el microsítio de esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial.

Atentamente,

**ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
SECRETARIA**

Firmado Por:
Elizabeth Elena Coral Bernal
Secretario
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ff55e3e238409532823478241b2a1dbda5039c44e9b872655f796fe3303659**

Documento generado en 08/05/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TERCERO: El 2 de julio de 2022, la persona que maneja la cuenta de Twitter @winonaratona, hostigaba a la bióloga **MARIANA VÉLEZ MÚNERA** (@mariludopata). Yo, al percatarme de la situación, le advertí que sabíamos que se trataba de la misma persona que en el pasado había manejado la falsa identidad de **'SANTIAGO GUERRERO'**, por lo que le advertí que volveríamos a denunciar su cuenta en los siguientes términos: *“Ay, Santiago o como se llame ¿Otra vez, sinvergüenza? Qué berraca adicción la suya al acoso. Disfrute del cuartico de hora con esta cuenta, porque acuérdesese que la dicha le dura poco.”*

CUARTO: Desde entonces, esta persona se ha dedicado a hostigarme desde las diferentes cuentas que maneja, etiquetando a la entidad donde trabajo, a los superiores de mi trabajo y alentando a terceros a que me difamen. Durante meses, la cuenta @winonaratona se dedicó a escribir ataques dirigidos hacia mí, etiquetando a personas públicas que han sido postuladas en redes sociales a gerenciar **RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS**, entidad donde trabajo desde hace cuatro años. Afectando de este modo, mi derecho fundamental al trabajo.

QUINTO: De igual forma, al percatarme de la existencia de la cuenta @santiagolozanow la denuncié en mi Twitter para advertirle a la gente que no tuviera interacciones con ese sujeto, pues se trataba de un perfil falso que administraba otro grupo de perfiles similares y que en el pasado se había dedicado a difamaciones, perfilamientos y amenazas.

SEXTO: Desde esa cuenta publicaron mi foto llamándome “misógino cobarde” y pidiendo que le enviaran denuncias sobre agresiones a mujeres supuestamente cometidas por mí, acusándome incesantemente de vulnerador y maltratador de las mujeres. La principal persona que ha replicado a los mensajes difamatorios de ambas cuentas ha sido la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ LAVERDE** a través de su cuenta de usuario @paulatiere.

Esta acusación no solo difama mi nombre, sino me coloca en la palestra pública, al ser las violencias basadas en género conductas de suma gravedad.

SEPTIMO: Durante los meses siguientes, fui hostigado por las cuentas de usuarios @winonaratona y @gatubelacarey, refiriéndose a mí como un “rezago de la administración anterior”, advirtiéndome que mi trabajo en la entidad finalizaría el 31 de diciembre de 2022.

Esto desencadenó en mí, ataques de pánico y de ansiedad, al sentir que, por las amenazas de estos sujetos, en efecto yo podría perder mi trabajo en **RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS**.

OCTAVO: En noviembre de 2022, se conoció a través de diferentes medios de comunicación denuncias por acoso sexual presuntamente cometidas por contratistas y empleados de **RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS**, a lo que las cuentas de usuarios @winonaratona, @santiagolozanow y @gatubelacarey se dedicaron sistemáticamente a hostigarme solicitando que yo fuera investigado, calificándome como un **“oscuro personaje de la TV nacional”**, llamándome **“agresor y acosador de mujeres animalistas”**, en una dinámica que tomó varios días y en la que se etiquetaron medios de comunicación, políticos y periodistas en al menos 18 ocasiones.

NOVENO: El temor de ese hostigamiento me obligó a solicitar a mis contactos que denunciaran la cuenta, situación que fue aprovechada por esta persona para continuar con los ataques, y al ver que, por consiguiente, tomé la decisión de cerrar la cuenta de Twitter el 8 de diciembre, lo cual no impidió que continuaran los ataques.

DECIMO: La situación fue puesta en conocimiento de Señal Memoria, división de **RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS**, dentro la cual ejerzo mis funciones, en cabeza de su director **JAIME SILVA** y su jefe de gestión cultural **LUIS RODRÍGUEZ NORATO**. Afectando además mi derecho fundamental al trabajo.

DECIMO PRIMERO: En vista de la sistematicidad y coordinación en la publicación de todos esos contenidos difamatorios, en los cuales participan la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ LAVERDE** con su usuario @paulatiere, decidí realizar una conciliación extrajudicial en la defensoría para que la señora Flórez se retractara públicamente por esta red social y se eliminara dicho contenido, conciliación que fracasó.

DECIMO SEGUNDO: Cabe resaltar que, pese a que la etapa procesal de la conciliación se da por fracasada, las conductas de **PAULA ANDREA FLÓREZ LAVERDE**, configuran el delito de INJURIA, conforme al artículo 220 del Código Penal, Ley 599 de 2020.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS:

Estimo violado el derecho fundamental al **BUEN NOMBRE** consagrado en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991, por afirmaciones de **FLOREZ LAVERDE**.

De igual modo las reprochables conductas de la señora **FLOREZ LAVERDE**, han vulnerado de manera indirecta el derecho fundamental al **TRABAJO**, consagrado

en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991, al pretender que me despidan por sus injuriosos calificativos.

FUNDAMENTO JURÍDICO:

1. De acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, la Acción de Tutela es un mecanismo preferente y sumario que tiene toda persona para solicitar, de manera directa o por quien actúe legítimamente a su nombre, la protección de sus derechos fundamentales. Adicionalmente, la acción de amparo debe ser dirigida *“contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental o hacia la que se solicita el amparo del mismo”*

Principio de Inmediatez: De acuerdo con la jurisprudencia constitucional, la acción de tutela debe interponerse en un término prudencial contado a partir de la acción u omisión que amenaza o genera una afectación a los derechos fundamentales y con la urgencia de hacer valer un derecho fundamental.

Subsidiariedad: Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. Sin embargo, esta Corporación ha establecido que *“un medio judicial únicamente excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado”*, como es el caso.

2. Solicito la protección del derecho mencionado anteriormente de conformidad a la Sentencia SU-420 del 2019 proferida por la Corte Constitucional, quien señala que, en el marco de las redes sociales y para el caso particular se configura las siguientes premisas: *“Publicar este tipo de mensajes evidencia una intención dañina por la parte accionada y rompe la protección constitucional propia del derecho a la libertad de expresión”*

Se utilizo el ejercicio desmedido de la libertad de expresión por parte de la señora FLÓREZ, al desdibujar mi derecho al buen nombre, el cual se ve afectando ante mis familiares, amigos, jefes, compañeros de trabajo y la comunidad que me sigue como historiador ocasionando un daño no solo a mi nombre, sino a mi trabajo pues mi imagen como historiador ante las diferentes entidades públicas y privadas que represento se pueden ver afectadas.

3. Asimismo, la Sentencia T-949 de 2011 la Corte señala: *“el derecho al buen nombre tiene carácter personalísimo, relacionado como está con la valía que los miembros de una sociedad tengan sobre alguien, siendo la reputación o fama de la persona el componente que activa la protección del derecho. Se relaciona con la existencia de un mérito, una buena imagen, un reconocimiento social o una conducta irreprochable, que aquilatan el buen nombre a proteger, derecho que es vulnerado cuando se difunde información falsa o inexacta, o que se tiene derecho a mantener en reserva, con la intención de causar desdoro contra el prestigio público de una persona”*.

4. Derecho al buen nombre Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *“Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar”*.

El Derecho al buen nombre, parte de la importancia de no someter a otra persona a acusaciones que pongan en duda sus conductas intachables, y afecten la buena imagen que el individuo transmite a la sociedad, imagen que debe ser respetada por los demás.

5. Derecho al trabajo consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia de 1991: *“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”*.

6. Delito de Injuria consagrado en el artículo 220 – Ley 599 de 2000: *“El que haga a otras imputaciones deshonorosas, incurrirá en prisión de 1 a 3 años y multa de 10 a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes”*

La injuria es un delito que consiste en manifestar hechos u opiniones que atentan contra la dignidad de una persona, lesionando su honor y el buen nombre ante la sociedad.

PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de mi derecho al buen nombre, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

- Capturas de pantalla, discriminadas por fecha y hora de la Red social Twitter, de la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ LAVERDE**, donde se evidencian los constantes ataques a mi nombre y mi persona, acusándome de “patán”, “misógino” “maltratador” entre los calificativos despectivos.
- Capturas de pantalla, discriminadas por fecha y hora de la Red social Twitter, de la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ LAVERDE**, y perfiles falsos de los que se vale donde etiquetan a mis superiores, jefes y compañeros del lugar donde trabajo **RTVC SISTEMA DE MEDIOS PÚBLICOS**, afectando indirectamente mi derecho al trabajo.
- Acta de la conciliación extrajudicial fallida emitida por Personería de Bogotá, en cabeza del Abogado Conciliador Doctor Roger Rodríguez Ceferino, dirección de conciliación y MASC Sede CAC – Calle 16 # 9 – 15.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental al buen nombre

SEGUNDO: Ordenar a la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ LAVERDE** que se retracte públicamente por la red social Twitter, Facebook e Instagram y elimine todas las publicaciones que afectan mi buen nombre, mi honra y me acusan de maltratador de las mujeres y perpetuador de violencias basadas en género.

TERCERO: Declarar alerta pública de la peligrosidad de las aseveraciones de la señora **PAULA ANDREA FLÓREZ LAVERDE**, que difaman el buen nombre de quienes son contrarios a su ideología.

CUARTO: Preceder la presente acción constitucional a la eventual denuncia ante el sistema penal colombiano por el punible de INJURIA.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad de juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado:

El accionante recibe notificación judicial en el correo: feloarias@gmail.com y abogadosconsultoresas.rp@gmail.com

La accionada recibe notificación judicial en el correo: paulandreafl@gmail.com y su apoderado en juancarlosdiaz@estrategiayderecho.com

Del señor Juez y del señor secretario:

DANIEL FELIPE ARIAS ESCOBAR.

C.C No. 80.110.883

DIRECCION DE CONCILIACIÓN Y MASC

Autorizado Resolución 2449 del 24 de diciembre de 2003
Ministerio de Justicia y del Derecho
Código No. 3186

CONSTANCIA DE NO ACUERDO No. 77.639

Solicitud Conciliación No. 112.306 de 8 de febrero de 2023

PARTES: CONVOCANTE: DANIEL FELIPE ARIAS ESCOBAR
CONVOCADA: PAULA ANDREA FLOREZ LAVERDE

Bogotá D.C, 21 de febrero de 2023

El suscrito abogado, obrando en calidad de conciliador de la Dirección de Conciliación y Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, de la Personería de Bogotá, SEDE C.A.C., de conformidad con los artículos 61 inciso 4 y 65 No. 2 de la ley 2220 de 2022, deja constancia que:

1. El señor **DANIEL FELIPE ARIAS ESCOBAR**, C.C.80.110.883, correo (s) electrónico (s): feloarias@gmail.com, quien solicitó audiencia de conciliación a la Dirección de Conciliación y M.A.S.C. de la Personería de Bogotá D.C., autorizada por Resolución No. 2449 del 24 de diciembre de 2003 del Ministerio del Interior y de Justicia, para resolver las siguientes PRETENSIONES: RETRACTACION DE LAS INTIMIDACIONES, AMENAZAS Y CALUMNIA EN SU CONTRA, REALIZADAS A TRAVÉS DE TWITER, ELIMINACION DE PERFILES FALSOS. DE NO LLEGARSE A ACUERDO CONTINUAR CON LA DENUNCIA PENAL INTERPUESTA ANTE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION.
2. La Personería de Bogotá expidió, entre otras la resolución 766 de 2020, que en su artículo 10 dispuso el trámite de conciliaciones de forma virtual. En igual forma lo establecido en los artículos 4 párrafo primero, 6, 50 y 55 de la ley 2220 de 2022.
3. Consecuencia de lo anterior la presente audiencia se hace guardando todas las formas legales. Se le hace saber a las partes asistentes de manera virtual, que de esta diligencia que estamos llevando a cabo, se grabará la parte introductoria que contiene la identificación plena de las partes y la presentación de las respectivas pretensiones; para luego grabar la parte final en donde se registrará la lectura del acuerdo conciliatorio o el no acuerdo, en el evento de fracasar esta audiencia. El abogado conciliador que dirige la audiencia está facultado por orden de Ley (Art. 116 de la C. Nal., Ley estatutaria de la administración de justicia y art. 11 Dec. 491 de 2020), para legalizar con su firma lo aquí actuado, previo la aceptación de las partes del contenido del documento, una vez les sea leído y puesto en conocimiento para su aprobación.
4. En consecuencia, se citó a las partes mediante correo electrónico, se informó a las partes, que la audiencia se efectuaría legalmente por la plataforma virtual, (herramienta: Microsoft Teams), programándose para el 21 de febrero de 2023 a las 3:00 p.m.
5. En la fecha y hora señalada para llevar a cabo la diligencia de audiencia de conciliación, se hicieron presentes en la audiencia virtual por la plataforma; Microsoft Teams, como parte CONVOCANTE **DANIEL FELIPE ARIAS ESCOBAR**, C.C.80.110.883, correo (s) electrónico (s): feloarias@gmail.com: CONVOCADA: **PAULA ANDREA FLOREZ LAVERDE**, C.C. 52.693.401, correo (s) electrónico (s): paulandreafl@gmail.com, acompañada de su apoderado especial Dr. **JUAN CARLOS DIAZ CUELLAR**, C.C 1.019.079.243 y T.P. 318.885 C.S.J., correo electrónico: juancarlosdiaz@estrategiayderecho.com.
6. Asimismo, se informó a las partes que la presente audiencia se hace con todas las legalidades para lo cual citante y citada autorizaron: 1.- La participación virtual de la presente audiencia. 2.- Autorizaron para grabar únicamente el inicio (parte introductoria, pretensiones e identificación

Calle 16 No. 9 - 15 Bogotá - Colombia • Conmutador (601) 382 0450/80 • Código Postal 111321

 PersoneriaDeBogota •  @personeriadebogota •  @personeriabta •  PERSONERIADEBOGOTA

www.personeriabogota.gov.co • Línea 143

Aviso de privacidad: Sus datos personales serán tratados conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales, que podrá ser consultada en www.personeriabogota.gov.co.

plena de las partes) y la parte final de la audiencia (donde se leerá el acuerdo conciliatorio, acuerdo parcial o el no acuerdo); el desarrollo de la audiencia no se grabará ni por las partes ni por el centro de conciliación en razón al principio de confidencialidad artículo 4 No. 4 de la ley 2220 de 2022 y 3.- Autorizan expresamente las partes al abogado conciliador que dirige la audiencia la suscripción del acta de conciliación en caso que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio total, parcial o no acuerdo.

7. Se deja constancia que las partes exhibieron sus documentos de identidad frente a la cámara. En razón al pacto por la transparencia, las partes no expusieron ser funcionarios de la Personería de Bogotá.
8. Iniciada la audiencia virtual se le informó a las partes sobre el objeto, alcance, límites y sobre los beneficios de la solución pacífica de conflictos en la conciliación; se dio lectura a la solicitud de audiencia, las partes dialogaron, pero no llegaron a un acuerdo que pusiera fin a sus diferencias. En razón a lo anterior la diligencia de audiencia de conciliación se declara fracasada, quedando las partes en libertad de acudir a la jurisdicción respectiva para dirimir su conflicto, artículos 67 inciso primero, 68 inciso primero y 70 No. 1 de la Ley 2220 de 2022.
9. La diligencia de audiencia de conciliación se inició a las 3:05 p.m. y se terminó a las 3:25 p.m. Se dio lectura a las pretensiones y se grabó la parte inicial de la audiencia y la parte final de la misma, siendo autorizado por las mismas para suscribir el presente documento, que constituye requisito de procedibilidad indicándoles que se remitirá escaneado a sus correos electrónicos.



ROGER RODRIGUEZ CEFERINO

Abogado Conciliador.

Código No. 3186-0081. Inscrito ante el Ministerio de Justicia y del Derecho

Prueba 1.



Felipe Arias Escobar @Feloarias · 19 abr. 2022

El acosador @santiguerrero, a quien nadie conoce ni siquiera en las entidades a las que afirma falsamente pertenecer, continúa con su campaña violenta contra biólogos y biólogas.

¿Por qué hay 11.000 tuiteros que siguen validando la actitud de ese delincuente? [twitter.com/santiguerrero...](https://twitter.com/santiguerrero)

Este Tweet es de una cuenta suspendida. [Más información](#)



2



20



65



Felipe Arias Escobar

@Feloarias

El acosador que usa el nombre falso Santiago Guerrero Duque apoyó públicamente la campaña de @andreamalidad, gesto que la senadora electa le agradeció también en público.

Considero urgente su pronunciamiento contra una cuenta que amenaza sistemáticamente a dos ciudadanos.

5:45 p. m. · 19 abr. 2022

Prueba 2.



Tweet



Felipe Arias Escobar @Feloarias · 4 ene. 2022

La infamia que le están haciendo a @juvelas avivó uno de los últimos miedos que le agarré a Twitter.



10



12



70



Nana @tamarindoenflor · 4 ene. 2022

En respuesta a @Feloarias y @juvelas

Qué pasó?



3



Felipe Arias Escobar

@Feloarias

En respuesta a @tamarindoenflor y @juvelas

Una gonorreita está publicando pantallazos de trinos de Julián, sacándolos de contexto para acusarlo de que mata gatos.

8:36 p. m. · 4 ene. 2022

Prueba 3.

← Tweet



Paula
@paulatiere

...

Respondiendo a @paulatiere @Feloarias y 2 más

Felipe, cuáles ataques ruines, la verdad les duele, deje de ser morrongo, para decirme las cosas no tiene que ser vulgar, debería darle pena referirse a una mujer animalista con esas palabrotas, se devela su misoginia, Ud es un patán.



Felipe Arias Escobar
@Feloarias

⋮

Respondiendo a @tamarindoenflor y a @juvelas

Una gonorreita está publicando pantallazos de trinos de Julián, sacándolos de contexto para acusarlo de que mata gatos.

8:36 p. m. · 04 ene. 22 · [Twitter Web App](#)

9:01 p. m. · 4 ene. 2022

Prueba 4.



Winona Piazzolla Villegas
@winonaratona

...

En respuesta a @Feloarias @XimenaSteevens y @UdeAntioquia

Señores @jaimehsilva @AlvaroGarciaJ @SenalMemoria el funcionario Felipe Arias de las entidades dirigidas por Uds que le pagan con dinero de nuestros impuestos, me agrade, amenaza y calumnia como si yo fuera alguien que él conoce por esta red. ¿Qué tipo de personal contratan?

9:58 p. m. · 2 jul. 2022

Prueba 5.



Winona Piazzolla Villegas
@winonaratona



Sres @rtvcco @gerenciartvc @senalmemoria @senalcolombia @jaimehsilva @Alvarogarciaj es un abuso de poder de su funcionario Felipe Arias Escobar, quien irrespeta agrede, amenaza calumnia, como si yo fuera el que nombra en su trino, eso no está bien de quien trabaja con el estado. twitter.com/Feloarias/stat...

No puedes ver este Tweet debido a que el titular de esta cuenta limita quiénes pueden ver sus Tweets. [Más información](#)

11:05 a. m. · 3 jul. 2022

Prueba 6.



Paula
@paulatiere



Respondiendo a @santiagolozanow @winonaratona y 7 más

Un patán antianimalista, misógino contratista de los canales del estado.

1:12 p. m. · 3 jul. 2022

Prueba 7.



Winona Piazzolla Villegas
@winonaratona



En respuesta a @HOLLMANMORRIS y @RTVCco

ojalá durante su dirección ya no esté ese comentarista de varios programas que ha agredido y hostigado a mujeres animalistas por esta red.

7:35 p. m. · 15 jul. 2022

Prueba 8.



Winona Piazzolla Villegas

@winonaratona



En @RTVCco abundan los patanes, groseros, también está el historiador acosador de mujeres animalistas que agredió a @piedrahitangela y la senadora @andreamimalidad a quien ha calumniado. Contratan puros atarvanes.



twitter.com/piedrahitangel...

twitter.com/Feloarias/stat...

Volcánicas Periodismo Feminista @VolcanicasRev · 25 nov. 2022

Este #25N #Volcánicasdenuncia 🚫 RTVC: MACHISMO FUERA DEL AIRE. Recibimos 9 testimonios de oyentes y colaboradoras de RTVC, que involucran a algunos productores, coordinadores y locutores del sistema de medios públicos. Lee el reportaje 📄 volcanicas.com/rtvc-machismo-...

4:47 p. m. · 3 dic. 2022

Prueba 9.



Santiago Lozano Escobar

@santiagolozanow



En respuesta a @VolcanicasRev

Señoras feministas, en alguna ocasión denuncié públicamente al misógino cobarde, maltratador de mujeres animalistas, @feloarias, quien trabaja como historiador en RTVC. Pido hacer seguimiento a este oscuro personaje de la TV Nacional. No más violencia contra la mujer!! 🖐️🖐️

9:21 p. m. · 3 dic. 2022

Prueba 10.



Winona Piazzolla Villegas
@winonaratona



En respuesta a @mapilarpuentess

Cómo que el pasatiempo de los funcionarios de @RTVCCo es agredir y acosar mujeres, con patanerías y vulgaridades, allá trabaja un historiador que va por las mismas



twitter.com/piedrahitangel...

Ángela Piedrahita @piedrahitangela · 5 ene. 2022

En respuesta a @Feloarias

Tengo que buscar con tiempo porque ayer se habló mucho de eso... son un montón de trinos de Uds y míos. Pero te dejo este mientras se buscan los otros. Te refieres así a de una mujer pic.twitter.com/7rwb4rkAUO

9:19 a. m. · 4 dic. 2022

Prueba 11.



Santiago Lozano Escobar @santiagolozan... · 3 jul. 2022

Si alguna otra mujer ha sido violentada en redes sociales por este misógino cobarde de @Feloarias no dude en contactar por interno. La violencia en cualquier forma contra la mujer es inaceptable.

Foto pública de Google. 📌

[Mostrar este hilo](#)



Prueba 12.



Winona Piazzolla Villegas
@winonaratona



Respondiendo a @santiagolozanow @VolcanicasRev y 2 más

Y el cobarde con su táctica de víctima, lloremos 😂 bien tontos los que le comen cuento a ese sujeto



Felipe Arias Escobar @Feloarias · 1h



Un sujeto, aprovechando la situación conocida de una emisora pública, lleva toda la tarde haciéndose pasar por una mujer, etiquetando a periodistas y medios, para acusarme falsamente de agredir y acosar mujeres.

Según Twitter, eso no viola las reglas.

Más güevón yo seguir acá.



9



7



66



Prueba 13.



Santiago Lozano Escobar
@santiagolozanow



Respondiendo a @Feloarias @percy43256 y 2 más

Oiga, usted si jode más que novia celosa, que maricona tan intensa!! Tiene prueba alguna de que soy Paula?? Le consta??

8:18 a. m. · 21 feb. 2023 · 22 Reproducciones



<https://twitter.com/santiagolozanow/status/1628021405672521729>



Santiago Lozano Escobar
@santiagolozanow



En respuesta a @Feloarias y @paulatiere

Bueno loca malparida, le pregunto nuevamente, tiene pruebas de que soy Paula?? Si sos tan macho amedrentando mujeres, tené las pelotas para demostrar públicamente que Paula maneja mi cuenta. O el gato se le comió la lengua??

9:06 a. m. · 21 feb. 2023 · 335 Reproducciones

<https://twitter.com/santiagolozanow/status/1628033331395760131>

RV: Generación de Tutela en línea No 1406241

Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 3/05/2023 4:30 PM

Para: Juzgado 81 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl81bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lizrozo.abogada@gmail.com <lizrozo.abogada@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (359 KB)

SECUENCIA TUTELA 34881.pdf;

SECUENCIA TUTELA 34881

EL PRESENTE REPARTO SE EFECTUA SEGUN LAS INDICACIONES DEL FORMULARIO DILIGENCIADO EN LINEA POR EL USUARIO. CUALQUIER INQUIETUD CONTACTAR DIRECTAMENTE AL SOLICITANTE.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este correo electrónico contiene información **IMPORTANTE Y URGENTE** para las partes. Se ruega amablemente su colaboración en verificar previo trámite si el acta de reparto adjunta corresponde a su despacho, si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente.

EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.

Cordial saludo,

Sr(a). Juez(a)

De manera atenta me permito remitir correo que fue sometido a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo al Acta de Reparto adjunta SECUENCIA DE LA REFERENCIA.

Sr(a). usuario(a):

En adelante el trámite será directamente con el Juzgado al que le correspondió su reparto, en los detalles del presente mensaje aparece el destinatario, donde podrá identificar el correo electrónico del despacho o consultarlo mediante el link <https://www.ramajudicial.gov.co/directorio-cuentas-de-correo-electronico>

INFORMAMOS LOS CORREOS DISPUESTOS PARA:

Inquietudes y requerimientos ACCESO PQRS	https://www.ramajudicial.gov.co/web/direccion-seccional-de-administracion-judicial-de-bogota-cundinamarca/contactenos
Soporte Técnico demandas	soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co
Soporte Técnico tutelas	soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co

Impugnaciones, desacatos, apelaciones y competencias	impugnacionescshmoralesbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Compensaciones y rechazos	compensacionrechazocscivlfbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo, para el trámite de reparto UNICAMENTE, por lo mismo cualquier inquietud o inconveniente en apertura de los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente, según sea el caso. Y para solicitud de información u otros requerimientos, debe dirigir directamente al competente.

Atentamente,



Sindy Elizabeth Rueda Pardo
Asistente Administrativo | Reparto Centro de Servicios CLF HMM

3532666 Ext: | sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

DesajC
DesajBCA

De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 15:56

Para: Sindy Elizabeth Rueda Pardo <sruedap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 1406241

Comedidamente me permito remitir para su reparto por ser de su competencia, en caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicito redireccionar al funcionario o área competente, siendo ustedes quienes tienen mayor conocimiento sobre el tema. Así mismo copiar la respuesta o gestión a las partes y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener la trazabilidad. Sin otro particular.

Copia Sr(a). tutelante / accionante / usuario(a):

IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el correo del cual se está enviando esta notificación es solo informativo. Para mayor celeridad, el direccionamiento conforme a la competencia se realiza con la información suministrada en el formulario de radicación, solo si esta no es clara se realiza el descargue y la apertura de los anexos, por lo

mismo cualquier inquietud o inconveniente con los archivos o contenido de los mismos debe gestionarlo UNICAMENTE con el área encargada para soporte en línea y/o el usuario directamente.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

GRUPO REPARTO



Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Bogotá - Cundinamarca - Amazonas

Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Civiles Laborales y de Familia

DesajC
DesajBCA

3532666 Ext: | cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co | Bogotá, D.C.

De: Tutela En Línea 01 <tutelaenlinea1@deaj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de mayo de 2023 14:15

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; lizrozo.abogada@gmail.com <lizrozo.abogada@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 1406241

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1406241

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DANIEL FELIPE ARIAS ESCOBAR Identificado con documento: 80110883

Correo Electrónico Accionante : lizrozo.abogada@gmail.com

Teléfono del accionante : 3017866370

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Natural: PAULA FLOREZ LAVERDE

Número de Identificación: 52693401

Correo Electrónico: paulandreafl@gmail.com

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: NO

Derechos:

DERECHO A LA HONRA, TRANQUILIDAD PERSONAL, TRABAJO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

Fecha : 03/may./2023

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

081

GRUPO

ACCIONES DE TUTELA

34881

SECUENCIA: 34881

FECHA DE REPARTO: 3/05/2023 4:29:14p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 063 PEQ CAUSAS Y COMP MULT BOGOTA (081)

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

80110883

DANIEL FELIPE ARIAS ESCOBAR

01

TUT1406241

TUT1406241

01

14

EN CAUSA PROPIA

03

OBSERVACIONES:

REPARTOHMM005

FUNCIONARIO DE REPARTO

cruedapa

REPARTOHMM005

γρσδεδαπα

v. 2.0

ΜΦΤΣ



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00709-00

De conformidad con el escrito que antecede y con base en el Decreto 2591 de 1991, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela presentada por Daniel Felipe Arias Escobar contra Paula Andrea Flórez Laverde, por venir presentada en legal forma.

SEGUNDO: VINCULAR a la Sociedad Radio Televisión Nacional de Colombia –RTVC–, X Corp. (Twitter), Meta Platforms, Inc. (Facebook e Instagram) y Facebook Colombia SAS, para lo de su cargo.

TERCERO: OFICIAR a la accionada y las vinculadas para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la acción de tutela, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y alleguen la información y documentación que consideren pertinentes.

Adviértaseles que, ante la falta de respuesta oportuna, se dictará sentencia de plano con base en los hechos de la demanda, al tenor de lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REQUERIR a los sujetos procesales para que, según lo dispuesto en los numerales 5 y 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, (i) suministren a todos los demás intervinientes y al Despacho los canales digitales elegidos para los fines de esta actuación, (ii) informen cualquier cambio en sus medios de comunicación, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en las vías reportadas en el expediente y (iii) envíen simultáneamente a los demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales dirigidos a esta sede judicial.

QUINTO: NOTIFICAR el presente proveído a las partes por el medio más expedito a través de medios digitales.

CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:
Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ed9899ccdef588f84f2c053ab2b1333d996199294db1aef439a41f9fe039eb9**

Documento generado en 04/05/2023 02:21:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
convertido transitoriamente en Juzgado Sesenta y Tres
de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**

Bogotá, DC, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: 110014003081-2023-00709-00

En virtud del principio de colaboración armónica de los órganos del Estado, consagrado en el artículo 113 de la Constitución, se requiere al Ministerio de Relaciones Exteriores para que, en el término de un (1) día siguiente a la comunicación de esta decisión, remita por vía electrónica a X Corp. (Twitter) y Meta Platforms, Inc. (Facebook e Instagram) –sociedades domiciliadas en Estados Unidos de América– el auto admisorio de la acción de tutela de la referencia, junto con el escrito tutelar y sus anexos.

De otro lado, se ordena que a la Secretaría que publique en el micrositio de esta sede judicial en la página web de la Rama Judicial un aviso en el que se informe a las empresas X Corp. (Twitter) y Meta Platforms, Inc. (Facebook e Instagram) la existencia de esta acción de tutela.

Secretaría proceda de conformidad.

CÚMPLASE,

**ADRIÁN EDUARDO GUTIÉRREZ MENESES
JUEZ**

Firmado Por:

Adrián Eduardo Gutiérrez Meneses

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 063 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10865dfa49a94ae0a49c50790a5573b8fa1783cc5b48f5072a8e506f7bd5f712**

Documento generado en 08/05/2023 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>